ADVERTENCIA OFICIAL.

inserterse an los Boletions oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducte se pasarun à los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion en la Capital.-Por un ano 50 rs.-Por seis meses 30. --- Por tres meses 48.-Por un mes 8.—Puera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40:—Por tres meses 24.-- Por un mes 40 Fs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, núm. 192 - Puera de la Capital directamente por medio de carta a los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades esceptlas que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuno cio concerniente al servicio nacional, que dimanr de las mismas; pero los de interés particulae pagarán su insercion.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gacela núm. (102.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

> REAL DECRETO.

En et expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar à D. Jaime Canut. Secretario del Ayuntamiento de Alcaráz, del cual resulta:

Que en 1. de Setiembre del ano próximo pasado, el Alcalde de Alca raz D. Sebastian Estela pasó al Teniente de Alcalde de dicha Municipalidad copia del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el dia anterior, para que en su vista instruyese las correspondientes diligencias criminales contra el Secretario D. Jaime Canut por desacato y desobediencia à su persona:

Que de la referida acta aparece que el Ayuntamiento sué reunido con objeto de tratar la suspension del Secretario, el que, llamado á la sesion para que verificase la entrega se negó à ello con palabras inconve- el Alcalde las llaves del Archivo y

u cargo per el Gobernador de la proprovincia; que solo entregó las llaves cuando le fueron pedidas por el cabo de la Guardia civil;

Que instruidas por el Teniente de Alcalde las oportunas diligencias, los testigos declararon ser ciertos los hechos, y Canut expuso que no habia proferido ninguna palabra inconveveniente; que se resistió a entregar las llaves por no habersele comunicado la suspension en debida forma, y porque no se le daba ningun documento para su resguardo:

Que puesto todo lo actuado en conocimiento del Juez de la capital, se pidió por el mismo la competente au torizacion para procesar al Secretario D. Jaime Canut por desacato y desobediencia à la Autoridau del Alcalde:

Que el Gobernador la negó, fondandose con el Consejo provincial en que el Alcalde obré inconvenientemente toda vez que no estaba acordada la suspension del Secretario, y que el acto de negarse este a entregar las llaves sin las formalidades de la ley no puede reputarse como desobediencia à una orden de la Autoridad, sino como una leve falta que debe corregirse gubernativamente:

Visto el art. 286 del Código penal que castiga al empleado público que se negare abiertamente à obedecer las ordenes de sus superiores.

Considerando que, si bien no deben reputarse como desacato las pa de las llaves del Archivo y Secretaria, labras que Canut profirió al exigirle nientes à pesar de haber sido reque- Secretaria, el acto de negar su enrido varias veces, y una de ellas en trega, por más que en ella no conmi Real nombre, protestando que se curran las formalidades de la ley, le habia comunicado la suspension de puede estimarse como desobediencia

à su superior, toda vez que le que daba à salvo el derecho de reclamar contra dicha resolucion.

Considerando que la manera de obrar más ó ménos conveniente del Alcalde no puede justificar la desobediencia de Canut;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto al desacato, y en conceder la autorizacion por la desobediencia.

Dado en Palacio à treinta y uno de Marzo, de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

(Guceta num. (165)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Bùrgos se siguieron autos entre el Promotor fiscal, en representacion del Estado, la Junta de Comercio de dicha ciudad y Doña Juana Zamora sobre mejor derecho à la cantidad de 253 668 rs. vn que obraba en poder de D. Juan Dominguez, Tesorero que sué del Consulado de Comercio de aquella plaza; cuyo pleito termino por sentencia ejecutoria, en la que se declaro pertenecer esta suma à la Junta de Comercio, reservando al Estado el derecho de que se considerase asistido á la cantidad depositada para que por otra accion que no fuera la de mostrencos,

si lo tuviera por conveniente en la via y forma que correspondiese:

Que habiendo reclamado la Diputacion provincial el ingreso de aquella suma en la Depositaria de la provincia, se Hevo a cabo despues de mediar algunas comunicaciones entre esta corporacion, la Junta de Comercio y el Juzgado de primera instancia:

Que el Promotor fiscal de Hacienda de Búrgos presentó en el Juzgado del mismo fuero demanda ordinaria contra la Junta de Comercio para que entregase al Estado la citada cantidad de 233 668 rs. vn., haciendo uso de la reserva que se consignó en la mencionada sentencia ejecutoria:

Que conserido traslado de la demanda al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Comercio, este requirió de inhibicion al Juez, fundaudose en que no procedia la demanda sin que antes se apurase la via gubernativa, y en los artículos 13 y 14 de la Real orden de 25 de Junio de 1852, así, como en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851:

Que el Juez, de acuerdo con el Pomotor fiscal, se estimó competente apoyándose en que la demanda procedia de la reserva que hizo la ejecutoria en favor del Estado, y en que la cuestion era declaracion de un derecho Real y dominio de una cosa; é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente consticto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 13 de la Real orden de 25 de Julio de 1852, segun el cual; cuando los Jeses de la Administracion provincial juzguen conveniente el ejercicio de alguna accion judicial por parte de la Hacienda, pasarán el expediente integro al Promotor fiscal respectivo para que informando lo consulte con el Fiscal de la Audiencia:

Visto el art. 14 de la citada Real orden, por el que se dispone que la misma consulta que se previene en el articulo culo anterior respeto à la interposicion de las demandas se entenderá para contestar à las que promuevan contra la Hacienda, teniendo para ello muy presente los Fiscales la necesidad de que deducida en aquellos autos, lo utilizaria | proceda el expediente y resolucion gubernativa, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851:

Visto el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, que en su art. 1.º determina que no admitan los Tribanales demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con documentos que la ley exije para la justificacion de su dereho, certificacion expresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa:

Visto el art. 55 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual unicamente suscitarán los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corres. ponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Considerando:

- dicial en que se controviertan intereses del Estado ha de preceder expediente gubernativo, la falta de requisito, semejante al acto conciliatorio, no es motivo para suscitar cuestion de competencia, sino causa de nulidad apreciable por el Tribunal que entiende de la demanda:
- 2.º Que las disposiciones citadas por el Gobernador en apoyo de su competencia solo se refieren á la falta de precedencia del expediente gubernativo, sin que cite ninguna que expresamente con fie el conocimiento del asunto á la Administracion pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirly.

Dado en Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rub icado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON

En el expediente en que el Gobernador de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pino la autorizacion que solicitó para procesar à D. José Molina, dependiente del Resguardo de consumos de aquella capital, resulta:

Que al anochecer del dia 25 de Enero del año pasado se presentó á los dependientes de puertas en la de San Antonio de aquella ciudad el paisano Jacinto Homs, reclamandoles un panuelo que suponia aprehendido por los mismos á su mujer por haber pretendido entrar fraudulentamente cierta cantidad de vino y aceite; habiéndole dicho los empleados que el panuelo efectivamente sué cogido en el momento en que la citada mujer, temiendo las consecuencias de su conducta quiso sustraerse à ellas escapándose con presteza del lugar de la ocurrencia, pero que sué luego devuelto á la interesada:

Que con este motivo el paisano Homs insultó y provocó à los dependientes, llevando su encono al punto de acomedo debajo de su capa; cuya agresion fué [ rechazada con la fuerza por aquellos, singularmente por José Molina, que vino à las manos con el agresor, infiriéndose mutuamente varias lesiones, de resultas de las cuales, y por haber llevado el paisano la peor parte en la Incha, tuvo necesidad de asistencia facultativa en los dias signientes, si bien sus heridas fueron leves:

Que instruidas diligencias por el Juzgado del distrito del Pino, y despues de apacecer comprobada por ellas la exactitud de lo que va referido, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al referido empleado, la que le sué negada por aquella Autoridad de acuerdo con lo informadado por el Con sejo provincial, que estimaba libre de responsabilidad a Molina por haber obrado en cumplimiento de su saber,

Visto el art. 8., parrafo undécimo Que si bien à toda demanda ju del Código penal, segun el cual està | exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legitimo de su derecho, antoridad, oficio ò cargo:

> Considerando que consta de un modo indudable que el paisano Homs no solo provocó y denostó à los dependientes de consumos por un hecho que se referia al cumplimiento de sus deberes, sino que hizo uso del palo que llevaba, golpeando el primero á José Molina, cuya agresion produjo necesariamente la defensa de este y la consiguiente lucha entre los dos:

> Considerando que en tal concepto las lesiones que el empleado causara á su ofensor no son motivo bastante para que por ello pueda sujetarsele à un juicio criminal, puesto que falta la base principal para él; siendo por el contrario, manifiesta la necesidad que tuvo de rechazar con la fuerza la brusca acometida de que sué objeto;

> Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Aranjuez à trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO MON.

(Gaceta núm. 169)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, la provincia o cualquiera otro que designe sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo signiente:

Articulo 1. Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública licitacion, generales del servicio de Obras púterles con un palo que llevaba escondi- l'con arreglo à la legislacion vigente, la blicas.

concesion de las secciones del ferro-carril de Ponferrada à la Coruña, despues de reformados por el mismo los presupuestos de dichas secciones en lo relativo à las explanaciones y obras de fábrica de toda especie, tomando por tipo los precios adoptados para el ferro carril de Orense à Vigo.

La diserencia que pudiera resultar en el importe de la subvencion concedida por la ley de 5 de Junio de 1859, haciendo su aplicacion al presupuesto reformado, no podrá exceder en ningun caso de la cuarta parte de su valor actual.

Art. 2.° Se autoriza ignalmente al Gobierno para rectificar los presupuestos de las secciones de Leon à Gijon y la del ferro-carril de Orense, no subastada todavia, hasta colocarlas en condiciones favorables para la licitacion, y acordar esta cuando lo estime conveniente.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en l'alacio à quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento. AUGUSTO ULLOA

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente promovido por don Sabino Herrero, vecino de Valiadolid, al tenor de lo prescrito en la instruccion de 10 de Octubre de 1245, Real decreto de 29 de Abril de 1860 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.

Art. 2 Se autoriza à D Sabino Herrero para ejecutar las referidas obras con sujecion al proyecto formade por el Arquitecto D Martin de Saracibar, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jese de el Gobierno; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion, con arreglo à las disposiciones

Art. 5.º Despues de desecados los terrenos pertenecientes al Estado ó al comun que comprende la expresada laguna se distribuiran entre el concesionario y las villas de Grijota, Villambrales. Becerril, Mazariegos y Villamartin en la proporcion de tres partes para el primemero, y una para las segundas.

Art. 4. Disfrutarà el concesionario los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exension de tributos y establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto y los demás beneficios concedidos á los empresarios de Obras públicas.

Art. 5.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y se terminarán en el plazo de cinco años; entendiéndose caducada la concesion si se saltase à esta condicion por el concesio. nario.

Art. 6.º Ne podrá construirse la acequia de circuito sin presentar ántes á la aprobacion superior los planos y perfiles de la misma. Esta aprobacion deberá tambien obtenerse antes de dar principio à las obras que sean necesarias para aprovechar en riegos ú otros usos las aguas de la referida laguna.

Art. 7. Son de cuenta del concesionario todas las obras que comprende el proyecto, así como las necesarias para bajar la solera del puente de Don Gua-

Art 8.º Se devolverá al concesionario la fianza presentada à medida que las obras que ejecute cubran su importe, segun los partes semestrales que remita el Ingeniero encargado de su inspeccion y vigilancia.

Dado en Palacio à quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de Real mano.

El Ministro de Fomento. AUGUSTO ULLOA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 739.

CORREOS.

La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:-No siendo admisibles las proposiciones presentadas por D. Gaspar Cabeza y D. Luis Doce, para contralar la conduccion del Correo diario desde Aguilar á Cervera de Riopisuerga en la provincia de Palencia por no

haberse llenado las requisitos exigidos en las condiciones 15 y 16 del pliego aprobado para la subasta, la Reina (q. D. g.) se ha dignado desecharlas y mandar que se saque el | espresado servicio á nueva licitacion pública, bajo el mismo tipo de sietemil reales annales y demás condiciones del adjunto pliego. - De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos corrrespondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, debiendo tener presente que, la subasta se verificará en este Gobierno con sujecion al pliego de condiciones que se transcribe à continuacion, el dia 30 del actual à las once de su mañana.

Palencia 14 de Junio de 1861.

El Gobern ador, MANUEL URENA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.-DI-RECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campooy Cervera del Rio-Pisuerga.

El contratista se obliga á conducir à caballo de ida y vuelta, desde Aguilar de Campoó à Cervera del Rio-pisuerga la correspondencia y periodicos que le fue renentregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en sutransito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros | destinos.

conduccion, el tiempo en que bebe ser annales, no pudiendo admitirse proposirecorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos, se sijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3 ' Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estalo.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia

sepan leer y escribir.

6 Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

que ocurran, cobrando su importe al media hora anterior á la fijada para precio establecido en el Reglamento de

Postas vigente.

8º Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administra-

ejercer su accion contra la fianza y hienes de aquel.

9 • La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palen-

10. El contrato durará tres años con tados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar

la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, à sin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones

12 Si durante el tiempo de este contrato suese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la corespondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ò disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se avicne ó no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subaslar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por les demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gohernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 30 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad

14. El tipo máximo para el remate La distancia que comprende esta será la cantidad de siete mil reales vellon cion que exceda de esta suma,

15. Para presentarse como licitador sera condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellon en metálico o su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados. menos la correspondiente al inejor postor, que quedarà en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16 Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempenar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones 7. Será obligacion del contratista han de quedar precisamente en poder dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

> 18 Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente:

«Me obligo à desempeñar la conduc-

» de Campoó à Cervera del Rio-pisuerga y · vice versa. por el precio de ... reales anua-· les, bajo las condiciones contenidas en el »pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion o clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de l media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del remalante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el pareccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin

prévio permiso del Gobierno.

23 El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5 º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Junio de 1864. = El Sub-

secretario, Elduayen.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

# de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

#### Territorial.

Ha vencido el término señalado por la prevencion 12.ª de en el Boletin oficial del 23 de Mayo, núm 216, y la casi generalidad de los Ayuntamientos no han presentado en la Administracion los individuales de sus respectivos distritos

Ni lo inmediato de la época dentro de la cual han de empezar á regir estos repartos, ni la proximidad de la recoleccion que en este pais esencialmente agricultor ha de ocupar á sus naturales, ni el anuncio de nuevos trabajos para una época á que estamos ya abocados, ha correr los extraordinarios del servicio del Presidente de la subasta, durante la bastado para que los Sres Al- cipal de Hacienda pública, Juan caldes y las corporaciones mu- M. Martin. nicipales dieran por terminade este tan importante servicio. cion, esta para el resarcimiento, podrà cion del correo diario desde Aguilar Recuerden con este motivo el

lenguaje franco y conciliador de que se valió la Administracion, la escitacion amistosa á su celo que siguiendo su habitual costumbre tuvo por conveniente dirigirles, por ùltimo, el plazo máximo que para la presentacion de estos trabajos le era permitido şeñalar, y dígase si los resultados han correspondido á lo que con fundamento podia prometerse.

Pero como quiera que el servicio se halle sobre toda clase de consideraciones, como que estas se hacen de todo punto imposibles cuando à su conindemuizacion alguna; pero si el número pel sellado correspondiente, para la Di- cesion se oponen los intereses públicos, y como que no vé la Administracion terminos hábiles para dilatar, mas allá de lo que ya lo ha sido, este tan importante servicio, estas causas la llevan, bien á su pesar, á un terreno á que no queria llegar, pero al que forzosamente no puede dejar de apelar sin adquirir un gravisimo compromiso, al de la presion conminatoria Esto supuesto, la Administracion previene por última vez á los Sres Alcaldes y á las Corporaciones municipales que para el dia cuatro del próximo mes de Julio, si es que no antes, presenten en la misma del las contenidas en la orden cir- todo punto corrientes sus recular que acompaña al reparti- partimientos de contribucion miento de contribucion ter- territorial respectivos, con el . ritorial de la provincia inserto bien entendidode que los que no lo cumplan, además de quedar incursos en la multa marcada en el art 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con que desde ahora terminantemente se les conmina, será de su cuenta el pago de la comision ausiliar que habrá de pasar á formar los repartos. Eviten este sensible estremo á la Administracion, y no duden de la complacencia que con ello habrán de proporcionarla.

Palencia 21 de Junio de 1864 -El Administrador prin-

Continuacion	1141114	in kalan	1		A.C. Atamaia
Continuacion	uc la	remember	ne	asicirtus	actectuosos.

	Continua	cion de la rencion de asi		Anuncios oficiale		
	Adquirente.	de la finca y su cabida.	Nombre o pago.	· Libro.	Fólio.	Juzgado de primera Instancia de Pale
*		osonno.				Don Rafael Alvarez Juez de Hacieno la provincia de Palencia.
	No consta-	Tierra de 4 obradas y 1 cuarta,	Vega de Arriba.	10	145	En virtud de la presente cito, Har
		Otra de una obrada y 50 palos. Ootra de 4 cuartas, 70 palos.	En idem.		144	emplazo a Mannela Ruiz Ortiz, natur
Falta el titulo.	Pedro Gonzalez.	Casa.	En la Plaza.	2 •	145 265	la Villa de Carrion de los Condes, l fana de padre y madre, de diez y n
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Otra casa: Mitad de lagar y bodega.	No espresa Las Tenerias	20	264 265	años de edad, para que dentro del te
	Eusebio Gonzalez.	Casa princepal.  Casa del Vinculo.	En la Plaza. No expresa.		266 267	mino de treinta dias que se le señal
	Juan Gonzalez.	Mitad de lagar y bodega.	Las Tenerias.	a	268	presente en la Escribania de este gado con el fin de hacersela saber la
•	Juan Gonzalez,	Casa principal.  Casa del Vinculo.	En la Plaza. No le espresa.	es p	269 270	sacion Fiscal, puesta en la causa qu
•	•	Bodega y lastra. Corral en.	ld. Mazaleonés.		271 272	le sigue, sobre aprehension de die zas de tabaco de contrabando, con
* .	Cosme Gonzalez,	No se espresa	En la Plaza.	N N	275	cibimiento que si deja transcurrir
	<b>3</b>	Casa del Vinculo. Corral de ganado.	Calles públicas Mazaleonés,		274 275	termino sin verificar su presentacio
.я. · э	Mariano Gonzalez.	Casa principal.  Casa del Vinculo.	En la Palza Calle de Santillana.		276 277	reveldia parándole el perjuicio que
•		Corral en	Mazaleonės.	» .	278	lugar. Dado en Palencia diez y sie
. ,	Petra Gonzalez.	Casa en la. Casa del Vinculo.	Plaza Calle de Santillana	» »	279 280	Junio de mil ochocientos sesenta y
. <b>*</b> D	<b>.</b>	Una nave de bodega.	Al Páramo mayor. Las Tenerias.		281	Iro.=Rafael Alvarez.=Por su mano Santiago San Juan.
	Vicente.	Casa.	En la Plaza.	•	282 285	
		Ootra del Vinculo. Bodega y lastra.	Calle de Santillana. las Tenerias.		284 285	
	Eusebio Garcia.	Corral de ganado. 2 terceras partes de casa.	El l'aramo.	•	286	Don Rafael Alvarez, Juez de pri instancia de esta ciudad y su part
	basebio del cia.	Corral de ganado.	En el arrabal. Camino de Melgar.		288 289	· Hago saber: que á instancia de
	Eusebio Gonzalez.	4. parte de bodga. Casa.	No se espresa. Calle de Santillana.		290 291	Roman de la Hera, vecino de esta dad, como abuelo de Leon y Juan
		Corral de ganado.	No se espresa.	•	292	quierdo de la Hera, ya difuntos, s solicitado la venta de una casa sit
	Santos Hijosa.	Huerto y palomar. Cesa y palomar.	Calle del Butrero. A la Toja.	i est se a la la companya de la comp	293 294	queros, número diez y siete, linder
<b>3</b>		Medio corral. Bodega.	No se espresa. En Carre Cabia.	7)	295 296	de Mariano Rodriguez de la Vega,
	Petra Hijosa.	Corrat:	Al arrabal		297	la izquierda con otra de Eusebio de la liva; y en vista del resultado del e
	Manuel Hijosa.		Al Hoyo. La Tegera.		298 299	diente y la necesidad y utilidad de cha venta; habiéndola tasado el Ai
» '		Bedega nueva.	La Tegera. No se espresa.		500 501	lecto D. Pablo Espinosa Serrano, e
•	l'antaleon Hijosa.	Bodega y lagar. Corral de ganado.	No se espresa. El Páramo.		502	cantidad de cinco mil reales vellon senalado su remate para el dia tr
•	Maria Hierro.	Bodega.	San Julian.		303 304	del corriente mes de Junio, y hor las doce de su mañana, en la sal
•	Estefania Sanchez.	Casa Parte de casa.	Calle del Vivar. No se espresa.	H 3 =	305 306	Audiencia de Juzgado. Lo que se a cia al público, para conocimiento d
•	Casto Sanchez.  Juana Sanchez.	Idem. Idem.	Id.	*	507	que quieran interesarse en la adqua o compra de dicha casa. Dado en Pa
•	Ales Antonia.	Casa.	No se espresa,	n *	308 521	cia á diez de Junio de 4864.—R Alvarez.—Por su mandado,—Mariano
•	Tomás Perez. Lucio Perez:	Parte de casa. Idem.	Santillana. Calle de Santillana.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	528 529	mez Estrada.
	Juana Perez. Maria Perez	Idein.	Arbaleja.		558	
••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	No espresa.	7.º parte de casa.	No se espresa,	4.0	559 69	Anuncios particulares.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		OSORNILL	D.		* 14 **	
	No espresa.	Tions In Tour		a a tan X ta	vd	MINAS DE CABON DE PIEDRA.
39	a s	Tierra de 3 eminas. Id de obrada y media.	A Galvez Campo de Lantadilla.	1.° 2.°	251 518	Se enagenan tres minas de carbon
		ld. de 5 cminus. ld. de 3 obradas.	Arroyo nava. La Lesa.	»-	519	piedra, sitas en los términos de pueblos de Redondo y de San
· ·	•	bl de 5 cuarteros.	Boca de Valdeon.		568 569	Para obtener más pormenores y tr
	»	ld, de media obrada. Id de 7 eminas:	Las Laleras Camino de Osorno.	» »	570 571	del precio de enagenacion, se acudir
		ld. de 1 obrada. Id. de 3 eminas.	Lolanilla. Al Torrejon.	»	572	Madrid à la calle de Atocha, núm cuarto bajo de la izquierda, todos
	Þ	Id. de 2 cuarteros.	A Galvez.	» »	375 574	dias no feriados, desde las 10 de la nana á las cinco de la tarde
			Al Cotorrillo.		<b>57</b> 5	1=6 alt.°
		POBLACION DE CA	MPOS.			
20 20 20		Tierra de 5 eminas.	La Serna	15	0.0	VENTA DE CABALLOS.
		l'arte de casa.	En la Fuente.		25 311	El dia 30 del corriente, à las doce
e e		l'arte de lagar.	Campillo de San Juan. Rodegas viejas.	2 °	101 276	la mañana, se venden en pública sul ta en el Cuartel de San Fernando de
		Gumdalera con apartado.	De los propios.	5.0	164 anc	ta ciudad, dos caballos de deshec pertenecientes al liegimiento Húsa
*		POBLACION DE S	SOTO.		ī	de la Princesa. Palencia 14 de Junio de 1864.—1
•			lalde Roman. No se espresa.	3.° 3.°	407 6	mingo Moreno. 1=2
•	<b>Š</b> -			stinuará.)		Imp y lib. de Gutierrez
					į	hijos.

# Anuncios oficiales.

primera Instancia de Palencia.

Alvarez Juez de Hacienda de ncia de Palencia.

d de la presente cito, Hamo y Hannela Ruiz Ortiz, natural de Carrien de los Condes, huerdre y madre, de diez y nueve d, para que dentro del térmicinta dias que se le senalan se n la Escribania de este Juzfin de hacersela saber la acual, puesta en la causa que se obre aprehension de diez onco de contrabando, con aperque si deja transcurrir dicho verificar su presentacion, se la causa en su ausencia y rándole el perjuicio que haya lo en Palencia diez y siete de il ochocientos sesenta y cuael Alvarez.=Por su mandado, an Juan.

Alvarez, Juez de primera de esta ciudad y su partido.

aber: que a instancia de don la Hera, vecino de esta ciuabuelo de Leon y Juana Izla Hera, ya difuntos, se ha a venta de una casa sita en esta ciudad, calle de Mazormero diez y siete, lindero por como en ella se entra con otra Rodriguez de la Vega, y por a con otra de Eusebio de la vista del resultado del expenecesidad y utilidad de dihabiéndola, tasado el Arquiablo Espinosa Serrano, en la e cinco mil reales vellon, he remate para el dia treinta te mes de Junio, y hora de e su mañana, en la sala de e Juzgado. Lo que se anunico, para conocimiento de los n interesarse en la adquisicion e dicha casa. Dado en Palende Junio de 1864.-Rafael or su mandado, = Mariano Go-

### icios particulares.

### DE CABON DE PIEDRA.

nan tres minas de carbon de is en los términos de los Redendo y de San Cenda, provincia de Palencia. r más pormenores y tratar e enagenacion, se acudirá en calle de Atocha, núm. 65, de la izquierda, todos los ados, desde las 10 de la manco de la tarde 1=6 alt.°

# NTA DE CABALLOS,

The material section of

del corriente, à las doce de se venden en pública subasrtel de San Fernando de esdos caballos de deshecho, es al Regimiento Husares

4 de Junio de 1864. = Do-

ib. de Gutierrez é hijos.